AD-2493

Manizales, 18 de septiembre de 2026.

Doctor:
JORGE RICARDO GUTIERREZ CARDONA
Secretario De Despacho
Secretaría de infraestructura Departamento de Caldas.

REFERENCIA: Aprobación para la suscripción del proceso **CD-SI-1620-2026.**

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACAS HUELLA EN LA ZONA RURAL EN EL MUNICIPIO DE MARMATO DEPARTAMENTO DE CALDAS.

CONVENIENTE: MUNICIPIO DE MARMATO

VALOR DEL CONVENIO: OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000).

APORTES:
MUNICIPIO DE MARMATO: CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000)

DEPARTAMENTO DE CALDAS: CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000)

PLAZO: Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 18 de diciembre de 2026, mediando cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

"En virtud de la autonomía territorial reconocida en el artículo 287 de la Constitución Política, la definición de la modalidad de selección y el cronograma contractual corresponde de manera exclusiva a cada municipio ejecutor. No obstante, al suscribir el convenio y aceptar el plazo de ejecución allí pactado, el municipio asume la obligación de adelantar oportunamente los procesos de contratación requeridos, de forma que se garantice la ejecución de los recursos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, dado que no se cuenta con autorización de vigencias futuras".

El ajustado a derecho se emite en los siguientes términos:

De conformidad con el Decreto 633 de 2022 emitido por la Gobernación de Caldas, de manera atenta imparto la aprobación para suscripción y la creación en la Plataforma del SECOP II del proceso necesario para la celebración CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, con radicado bajo el número de la referencia, precisando que después de revisar la estructura jurídica y los soportes allegados para la justificación de la contratación directa sometido a mi consideración, ésta resulta ajustada a las disposiciones aplicables para validar dicha contratación y el mismo cuenta con la respectiva justificación entregada por la secretaria.

Se aclara que la aprobación se da en razón a los documentos previos que dan cuenta de la parte técnica y financiera, y que son validados por el supervisor y ordenador del gasto de la secretaria.

Adicionalmente y de conformidad con el principio de anualidad presupuestal previsto en el

artículo 346 de la Constitución Política y desarrollado por el artículo 14 del Decreto 111 de 1996, el año fiscal inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada vigencia, razón por la cual los recursos apropiados deben comprometerse y ejecutarse dentro del respectivo período fiscal, salvo las excepciones legalmente autorizadas.

En el presente caso, se advierte que el convenio no cuenta con autorización para comprometer vigencias futuras, por lo que su celebración y ejecución se encuentran supeditadas a la capacidad real, técnica, administrativa, financiera y contractual de garantizar el cumplimiento integral de su objeto dentro de la vigencia fiscal correspondiente.

Teniendo en cuenta que la Secretaría de Infraestructura informa que el municipio dará cumplimiento al objeto del convenio mediante la suscripción de convenio con el comité de cafeteros, la Secretaria de infraestructura en su condición de dependencia responsable de la estructuración, viabilización, suscripción y seguimiento del convenio, deberá acreditar que la planeación efectuada permite razonablemente la contratación y ejecución de las obras dentro del término previsto, considerando los tiempos requeridos para adelantar los procesos de selección, legalización, ejecución contractual, supervisión, recibo y cierre de las actuaciones correspondientes.

Bajo este entendido, la emisión del presente ajustado a derecho del convenio no constituye autorización para generar compromisos que excedan la respectiva vigencia fiscal, ni puede interpretarse como fundamento para la constitución de reservas presupuestales derivadas de circunstancias previsibles o de deficiencias en la planeación contractual. Por el contrario, de acuerdo con los principios de planeación, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal, las entidades deben prever de manera adecuada los plazos y condiciones necesarios para la ejecución del objeto contratado.

En caso de que las obras no puedan ejecutarse dentro de la vigencia fiscal por causas previsibles, insuficiente planeación, estimación inadecuada de los cronogramas o retrasos atribuibles a la gestión contractual de las partes, tal situación no podrá considerarse como una circunstancia excepcional que justifique la constitución de reservas presupuestales. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, disciplinarias, fiscales y demás que puedan derivarse por el desconocimiento de los principios de planeación y anualidad presupuestal.

En ese sentido, corresponde a la Secretaría de Infraestructura, como dependencia gestora y responsable de la suscripción del convenio, garantizar que las condiciones técnicas, jurídicas, financieras y presupuestales del proyecto permitan la ejecución efectiva de los recursos dentro de la presente vigencia, evitando trasladar a vigencias posteriores obligaciones que razonablemente debieron ser previstas desde la etapa de planeación.

En consecuencia, con ocasión de la calamidad pública declarada en el Departamento de Caldas, se suspendió transitoriamente la exigibilidad de los certificados de paz y salvo expedidos por las áreas de Rentas y Contabilidad de la Secretaría de Hacienda, como requisito para la celebración de contratos y convenios, en los términos establecidos en la Resolución No. 3033-1 del 19 de agosto de 2026.

La citada Resolución se encuentra incorporada al respectivo expediente contractual como soporte de la inaplicación transitoria del requisito señalado.

Alcance: La suspensión tiene carácter estrictamente transitorio y se aplica únicamente durante el término y bajo las condiciones establecidos en la Resolución No. 3033-1 de 2026.

Para efectos de trámite, pongo de presente que corresponderá a la Secretaría de Infraestructura acatar las instrucciones de la Agencia Nacional de Contratación y la Circular SECOP II No. 1 de 2020 en materia de gestión y carga de los documentos necesarios para impulsar el proceso de contratación en dicha plataforma, además de las fechas establecidas internamente por la entidad por los trámites correspondientes.

Adicionalmente, se recuerda que, de conformidad con la comunicación emitida por la Gerencia del Proyecto InnovaGOB - ERP, a partir de la entrada en operación del Módulo Z de Contratos en SAP, todos los procesos contractuales que se inicien deberán gestionarse a través de dicha herramienta, conforme a los lineamientos institucionales vigentes.

Cordial saludo,

Laura Viviana Ramirez Rey
Abogada
Profesional especializado
Secretaría Jurídica